

RES. EXENTA D.J. N° 110-057-2016

ROL N° 125-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 21 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 109-355-2015, 109-435-2015 y 109-455-2015; las presentaciones realizadas por la **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, de fechas 20 de julio y 7 de agosto, ambas de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-355-2015, de 4 de Junio de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2014.

Segundo) Que, con fecha 8 de julio de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 20 de julio de 2015, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, realizó una presentación a este Servicio solicitando ampliación de plazo para presentar sus descargos, atendido a que su contador se encontraba de vacaciones fuera del país.

Cuarto) Que, por medio de la Resolución Exenta N° 109-455-2015, de 23 de julio de 2015, este Servicio resolviendo la solicitud indicada en el considerando precedente, determinó acceder a la ampliación del plazo para que el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** presente sus descargos.

Dicha resolución se notificó al sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, mediante carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 27 de julio de 2015, según consta en expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 7 de agosto de 2015, el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** presentó un escrito de descargos, adjuntando asimismo copia del envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), enviado con fecha 6 de agosto de 2015.

En su presentación, el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** adjunta copia de la presentación indicada en el considerando tercero precedente.

Sexto) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** en sus presentaciones ya individualizadas, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis

Financiero, es obligación del respectivo sujeto obligado no solamente realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, sino que efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad de la empresa verificar que el envío sea correctamente recepcionado por la UAF.

Séptimo) Que, de acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, aparte de haber solicitado un aumento de plazo para presentar sus descargos por encontrarse su contador de vacaciones fuera del país, a continuación adjunto copia del envío informe de ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, realizado efectivamente recién el día 6 de agosto de 2015.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** efectivamente dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, sólo con fecha 6 de agosto de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo dispuesto para ello.

Noveno) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Décimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue finalmente realizado por el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** pero fuera de plazo, situación que no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del respectivo sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADOS** dentro del plazo legal los descargos del sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, y **POR ACOMPAÑADO** copia del envío informe de ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, realizado el día 6 de agosto de 2015.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta.

3.- **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-355-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

4.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-355-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del

ROE correspondiente al segundo semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, ya individualizado en el presente procedimiento infraccional, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa** a beneficio fiscal de **UF 3** (tres unidades de fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Ltda.**, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZARATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



